

inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala, como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, refiere que el SENASA tiene entre sus objetivos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Prevención y Control de Antrax, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2007-AG, señala que el SENASA establecerá las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país, previo informe epidemiológico, mediante Resolución del Órgano competente;

Que, a través del INFORME N° D000007-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica emite el informe epidemiológico de la situación del ántrax en el Perú durante el año 2025, en el que se indica los departamentos en los que se reportaron dieciséis (16) notificaciones de sospecha de ántrax, todas con resultados negativos;

Que, con el INFORME N° D000033-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE, la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades recomienda realizar la campaña de vacunación contra la enfermedad del ántrax en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima, Ica, Moquegua y Tacna;

Que, estando a lo expuesto en los documentos de vistos y al amparo de las normas enunciadas, resulta necesario disponer la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad del ántrax, en los departamentos afectados o donde exista riesgo de la referida enfermedad, con el propósito de contar con el marco sanitario oficial y proteger a las especies susceptibles de contraer esta enfermedad;

Con la visación del Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica, de la Directora de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPONER la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad del ántrax para el año 2026, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima, Ica, Moquegua y Tacna, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** DISPONER que las Direcciones Ejecutivas de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima, Ica, Moquegua y Tacna del Servicio Nacional de Sanidad Agraria determinen, a través de Resolución Directoral, las áreas enzoóticas en el ámbito de su jurisdicción, las mismas que deberán estar comprendidas obligatoriamente en la campaña de vacunación contra la enfermedad del ántrax para el año 2026, así como el calendario anual de la campaña de vacunación.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria mencionadas en el artículo precedente, ejecutarán las acciones necesarias y podrán

coordinar con entidades públicas afines, profesionales, técnicos o promotores agropecuarios, la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permitan llevar a cabo la campaña de vacunación contra la enfermedad del ántrax.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ALEXIS BONIFAZ FLORES  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal

2481980-1

## Disponen la oficialización de la campaña de vacunación contra las enfermedades del carbunco sintomático y el edema maligno para el año 2026 en todos los departamentos del país

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° D000006-2026-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 27 de enero del 2026

VISTOS:

El INFORME N° D000006-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 9 de enero de 2026, emitido por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica; y, el INFORME N° D000008-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 16 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059 establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley referida en el considerando precedente dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el objetivo de las campañas fito y zoonositarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala, como una de las finalidades de esta norma, lo siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o

privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales\*;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, refiere que el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Prevención y Control de Carbanco Sintomático y Edema Maligno, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2007-AG, dispone que el SENASA, mediante Resolución Jefatural, establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, los artículos 6, 10 y 11 de la norma citada en el considerando anterior establecen que las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la programación, ejecución y supervisión de la prevención y control del carbanco sintomático y el edema maligno en sus respectivas jurisdicciones; asimismo, que la vacunación de bovinos contra el carbanco sintomático y el edema maligno es obligatoria en las áreas enzoóticas y epizooticas del país y que se realizará a través de campañas oficiales de vacunación, cuyo calendario será establecido por el órgano competente del SENASA mediante Resolución Directoral;

Que, mediante el INFORME N° D000008-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad Animal remite a este despacho el INFORME N° D000006-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE, referido al informe epidemiológico de la situación de carbanco sintomático en el país, en el que se indica las notificaciones sospechosas y brotes de la enfermedad de carbanco sintomático, precisando que de las ciento cincuentinueve (159) notificaciones sospechosas, setenta y tres (73) son positivos en el ámbito de las Direcciones Ejecutivas de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, Ucayali y VRAE del SENASA;

Que, asimismo, la Dirección de Sanidad Animal recomienda continuar con las campañas de vacunación contra carbanco sintomático y edema maligno en las jurisdicciones de las Direcciones Ejecutivas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y VRAE del SENASA; de esta manera, recomienda oficializar la campaña de vacunación contra carbanco sintomático y edema maligno para el año 2026 mediante la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en los documentos de vistos y al amparo de las normas enunciadas, resulta necesario que se disponga la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad de carbanco sintomático y edema maligno en los departamentos afectados o donde exista riesgo de la referida enfermedad, con el propósito de contar con el marco sanitario oficial y proteger a las especies susceptibles de contraer esta enfermedad;

Con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección de Sanidad Animal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER la oficialización de la campaña de vacunación contra las enfermedades del carbanco sintomático y el edema maligno para el año 2026 en

los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** DISPONER que las Direcciones Ejecutivas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y VRAE del Servicio Nacional de Sanidad Agraria determinen, a través de Resolución Directoral, las áreas enzoóticas en el ámbito de su jurisdicción, las mismas que deberán estar comprendidas obligatoriamente en la campaña de vacunación contra las enfermedades del carbanco sintomático y el edema maligno para el año 2026, así como el calendario anual de la campaña de vacunación.

**Artículo 3.-** Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria mencionadas en el artículo precedente ejecutarán las acciones necesarias y podrán coordinar con entidades públicas afines, profesionales, técnicos o promotores agropecuarios, la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permitan llevar a cabo la campaña de vacunación contra las enfermedades del carbanco sintomático y el edema maligno.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA  
Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
Jefatura Nacional

2481981-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Jefe de la Unidad de Administración del FONCODES

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000022-2026-MIDIS/FONCODES/DE

San Isidro, 30 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000059-2026-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000036-2026-MIDIS/FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante FONCODES);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del FONCODES, el cual establece en el literal i) del artículo 9, como función de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante resolución del titular de la entidad, la cual surte